

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 255 - 2023-GM-MDW/C

Wanchaq, 24 de julio del año 2023

VISTO:

El Informe N° 143-2023-PPM-MDW/C, emitido por el Abg. Mario Quispe Pontesil, Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Wanchaq; y,

CONSIDERANDO:

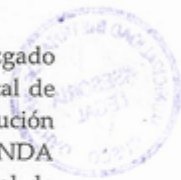
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización; señala que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, tienen personería jurídica de derecho público interno y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "(...) los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los gobiernos locales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el Proceso Judicial signado con el N° 3382-2018-0-1001-JR-LA-04, tramitado ante el Sexto Juzgado de Trabajo de Cusco, seguido por ROXANA CANCINO ESCALANTE, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq, sobre Derechos Laborales, se ha emitido sentencia en primera instancia, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 10 de enero del 2020, por el que falla declarando: "(...) 3. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA de fojas 24 a 34 presentado por ROXANA CANCINO ESCALANTE, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq con el siguiente petitorio: Se reconozca y otorgue los derechos y beneficios laborales correspondientes al régimen laboral de la actividad privada consistentes en la Compensación por Tiempo de Servicios, en consecuencia: A. ORDENO a la Municipalidad Distrital de Wanchaq, considere al momento de PAGAR la Compensación por Tiempo de Servicios, (esto es al cese del actor) como tiempo de servicios computable desde el 05 de febrero del 2016 y por los periodos en los que prestó servicios efectivos, sin perjuicio de cumplir con su obligación de depositar el beneficio en una entidad del sistema bancario o financiero desde el 01 de mayo del 2016 en adelante bajo los alcances de la Ley N° 30408. (...) y CONFIRMADA a través de sentencia de vista recaída en la Resolución N° 11, de fecha 07 de agosto del 2020, conforme a lo siguiente: CONFIRMAR la Sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 10 de enero del 2020, que falla declarando: 3. FUNDADA en parte la demanda de fojas 24 a 34 presentado por ROXANA CANCINO ESCALANTE, contra la Municipalidad Distrital de Wanchaq con el siguiente petitorio: Se reconozca y otorgue los derechos y beneficios laborales correspondientes al régimen laboral de la actividad privada consistentes en la Compensación por Tiempo de Servicios, en consecuencia: A. ORDENO (...)";

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 06 de julio del dos mil veintitrés - auto de requerimiento - el Órgano Jurisdiccional resuelve 1. REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE WANCHAQ, representado por su alcalde, a fin de que cumpla con lo ordenado mediante sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 10 de enero del 2020, Pague a la actora la Compensación por Tiempo de Servicios (esto es al cese del actor) como tiempo de servicios computable desde el 05 de febrero del 2016 y por los periodos en los que prestó servicios efectivos; PRECISANDO que los aportes del empleador por este concepto desde el 01 de octubre del 2017 en adelante por la suma de S/ 100.00 (cien soles) debe depositarse en una entidad bancaria bajo los alcances de la Ley N° 30408. (...)";

Que, la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, tienen por objeto establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

Que, sobre el caso en particular debemos indicar que el Artículo 139 numeral 2 de la constitución política del estado establece: "la independencia en ejercicio de la función jurisdiccional, (...) 2. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad en cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 255 - 2023-GM-MDW/C

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo N° 011 - 2019 - JUS establece que "toda persona y autoridad está obligada acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido por el tercer párrafo del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y la Resolución de alcaldía N° 018-2023-MDW/C;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CUMPLIR, con el mandato judicial establecido en la Sentencia y Sentencia de Vista en el Proceso laboral N° 3382-2018-0-1001-JR-LA-04 y contenida en la resolución de primera instancia N° 06 de fecha 10 de enero del 2020, seguido por ROXANA CANCINO ESCALANTE y requerida por el Órgano Jurisdiccional a través de Auto de Requerimiento mediante Resolución N° 13 de fecha 06 de julio del año dos mil veintitrés en consecuencia se emite el acto administrativo que contiene lo siguiente: **RECONOCER Y OTORGAR** los derechos y beneficios laborales correspondientes al régimen de la actividad privada consistentes en Compensación por Tiempo de Servicios, por tanto la Municipalidad Distrital de Wanchaq deberá **PAGAR** a favor de **ROXANA CANCINO ESCALANTE**, la Compensación por Tiempo de Servicios (esto es al cese de la actora) como tiempo de servicios computable desde el 05 de febrero del 2016 y por los periodos en los que prestó servicios efectivos; **PRECISANDO** que los aportes del empleador por este concepto desde el 01 de octubre del 2017 en adelante por la suma de S/ 100.00 (cien soles) debe depositarse en una entidad bancaria bajo los alcances de la Ley N° 30408, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración; asimismo, se sirva disponer e implementar las acciones que corresponda para el cumplimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER, en conocimiento el contenido de la presente a Procuraduría Pública, para los fines pertinentes. Asimismo, a través del Procurador Público de la Municipalidad, se remita copia del presente acto al Órgano Jurisdiccional Correspondiente, para los fines legales que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ
GERENCIA MUNICIPAL
Mdt. Oscar David Verástegui Gibaja
GERENTE MUNICIPAL



21 AGO 2023

